



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DE ORIGEN: 72 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDA ACUMULADA

DEMANDANTE:

WILSON MAURICIO CASTELLANOS

VILLAMIL.

DEMANDADO:

CONCHA JAEL VARGAS SAAVEDRA.

FECHA SENTENCIA:

CUADERNO

2014-1128

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



2 Julio

JUZGADO SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL

Cra 10 No. 14-33 piso 13 TELEFONO 3410177
cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

C.U.N.R.P.
110014003072201401128

CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**

DEMANDANTE(S): **WILSON MAURICIO CASTELLANOS VILLAMIL**
C.C. 79569680

DEMANDADO(S): **CONCHA JAEL VARGAS SAAVEDRA**
C.C.: 24170180

APODERADO:

RADICADO: 22/08/2014 Tomo XXII Folio

DEMANDA ACUMULADA

BIENES EMBARGADOS WILSON MAURICIO CASTELLANOS VILLAMIL
PARA REMATE C.C. 79569680
FECHA SENTENCIA 22/08/2014

2014-1128

Traslado

Señores:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Ciudad.-

Juzgado de origen: 72 CIVIL MUNICIPAL

Radicado: 2014-01128

Demandante: GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ MEJIA

Demandado: CONCHA JAEL VARGAS SAAVEDRA

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma a su despacho en atención al auto de inadmisión del pasado 19 de junio de los presentes me permito informar que la parte demandante recibe notificaciones en la calle 96 No. 10-29 oficina 202 de Bogotá D.C, igualmente que su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.,

En los anteriores términos subsano en debida forma la demanda en los términos exigidos por su despacho y por ende solicito dar trámite a la misma.

De su Señoría,


WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ

CC 79.828.981 de Bogotá D.C

T.P 251.573 del C.S. de la J

Señores:

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C**

Ciudad-

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA-SUBSANACION**
Radicado: **2014-01128-00**

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma a su despacho con el debido respeto me permito subsanar la demanda acumulada dentro del proceso de la referencia de conformidad con el auto del pasado 03 de Junio de 2015 notificado por estado del 05 de junio de la misma anualidad en los siguientes términos:

Sea lo primero manifestar a su Señoría que mediante auto del 03 de junio de 2015 se me reconoció personería jurídica dentro del presente proceso y dentro del mismo poder se me concedió poder para iniciar la presente demanda acumulada, por lo que solicita reconocimiento de personería jurídica para la presente demanda acumulada

Por tanto se hace necesario subsanar el encabezado de la demanda y aclarar que se actúa en calidad de apoderado del señor GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía no. 79.362.524 quien se encuentra legitimado en causa por activa dentro de la demanda principal debido al contrato de cesión de derechos que se encuentra dentro del proceso y que fue aceptado por el despacho mediante auto del 18 de febrero de 2015.

De esta manera se aclara el legitimado para el cobro de los títulos identificados con los números 73139-6, 73132-0 y 73148-4, es mi representado el señor GUILLERMO RODRIGUEZ MEJIA, y por tanto se solicita acceder a la emisión del mandamiento ejecutivo de pago de conformidad con el escrito pretérito de demanda.

En cuanto a los títulos identificados con las series 73144-1 y 73142-2, endosados a EDUARDO BARRERO PULIDO, y 73147-0 endosado a FABIO RUIZ debe aclararse que el legítimo tenedor es mi cliente el señor GUILLERMO RODRIGUEZ MEJIA, por cuanto el título fue puesto en circulación por el beneficiario directo, lo que una vez puesto allí queda facultado el tenedor del título para reclamar o exigir el cobro del mismo de conformidad con el artículo 717 del Código de Comercio, por tanto la misma virtud legal de ser pagadero a la vista legitima a su tenedor para el cobro del mismo.

Realizadas las aclaraciones y subsanaciones correspondientes solicito a su señoría emitir el correspondiente mandamiento ejecutivo de pago y acumular la presente demanda a la principal por cuanto se dan los presupuestos procesales objeto, causa, partes y pretensiones para tal fin.

Razones por demás valederas para estar legitimado en causa para el cobro de los títulos valores ahora reclamados y de los cuales solicito la acumulación de la demanda debido a que se trata del mismo demandado.

De Su Señoría



WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ

CC 79.828.981 de Bogotá D.C

T.P 251.573 del C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil quince (2015).

Ref. 1100140227102014-01128-00

INADMITESE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

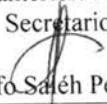
1°.- Apórtese poder por parte del demandante que faculte al apoderado para iniciar el presente proceso.

2°.- Aclárese la cadena de endosos como quiera que respecto de los cheques No.73139-6, 73148-4 y 73132-0, quién estaría legitimado para su cobro sería el señor GUILLERMO RODRÍGUEZ MEJÍA; de los cheques No. 73144-1 y 73142-2, estaría legitimado para su cobro el señor EDUARDO BARRERO PULIDO y del cheque No. 73147-0, su legitimación para el cobro, estaría en cabeza del señor FABIO RUÍZ.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 84 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA
(3)

Juzgado Décimo Civil Municipal de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 05 JUN 2015
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Adolfo Saúl Perdomo

gfar

8

8

Razones por demás valederas para estar legitimado en causa para el cobro de los títulos valores ahora reclamados y de los cuales solicito la acumulación de la demanda debido a que se trata del mismo demandado.

De Su Señoría



WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ

CC 79.828.981 de Bogotá D.C

T.P 251.573 del C.S.J

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS.
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EMENDADA.
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCI(A)RON EN TIEMPO: SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR.
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- 10. OTRO.

BOGOTA, D.C.

10 JUN 2015



Señores:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Ciudad.-

Juzgado de origen: 72 CIVIL MUNICIPAL

Radicado: 2014-01128

Demandante: GUILLERMO DE JESUS RODRIGUEZ MEJIA

Demandado: CONCHA JAEL VARGAS SAAVEDRA

J.10 C.M. MIN CUANTIA.

03385 30JUN*15 PM 3:03

10
Traslado.
Archivo.
Luz Colombia Rocha
C.C. 52.349.972
3 de

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma a su despacho en atención al auto de inadmisión del pasado 19 de junio de los presentes me permito informar que la parte demandante recibe notificaciones en la calle 96 No. 10-29 oficina 202 de Bogotá D.C, igualmente que su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.,

En los anteriores términos subsano en debida forma la demanda en los términos exigidos por su despacho y por ende solicito dar trámite a la misma.

De su Señoría,



WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ

CC 79.828.981 de Bogotá D.C

T.P 251.573 del C.S. de la J

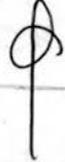
F

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- 1. SE SUSCIBO EN TIEMPO A LOS COSTAS.
- 2. NO SE HYO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE HA CUMPLIDO CORRECTAMENTE.
- 4. VENGO EL TERMINO DE PLAZA DE LA ACCION DE REPOSICION.
- 5. VENGO EL TERMINO DE PLAZA DE LA(S) PARTE(S) DE PROMOCION ANTERIOR. SI NO
- 6. VENGO EL TERMINO DE PLAZA DE LA ACCION DE REPOSICION.
- 7. EL TERMINO DE PLAZA DE LA ACCION DE REPOSICION VENGO EL (LOS) EMPLEZADO (A) (S) QUE SE HYO REPOSICION EN TIEMPO SI NO
- 8. DEBE CUMPLIRSE EL AUTO ANTERIOR.
- 9. SE PRESENTO LA ACCION SOLICITANDO PARA RESOLVER.
- 10. OTRO.

BOGOTÁ, D. C.

10 JUL 2015



(2)

-escrito suscriptorio

11

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil quince (2015).

Ref. 1100140227102014-0128-00

Por cuanto la anterior demanda reúne las exigencias del art. 75 del C. de P.C., y los títulos prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 488 *Ibidem*, se dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor de GUILLERMO DE JESÚS RODRÍGUEZ MEJÍA contra CONCHA JAEL VARGAS SAAVEDRA para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades :

1°.- La suma de \$6.500.000.00 como capital representado en el Cheque No. 73139-6, aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 31 de marzo de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°.- La suma de \$6.100.000.00 como capital representado en el Cheque No. 73148-4, aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 7 de noviembre de 2013, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3°.- La suma de \$8.000.000.00 como capital representado en el Cheque No. 73132-0, aportado con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, a partir del 31 de marzo de 2014, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se niega el cobro de la sanción comercial de que trata el artículo 731 del C. de Co., por cuanto los referidos títulos no fueron presentados dentro de los términos establecidos en el artículo 718 *ibidem*.

17

12

Se niega el mandamiento de pago respecto de los cheques No. 73144-1, 73142-2 y 73147-0, en virtud de que los mismos no fueron endosados al aquí actor, lo que hace que haya falta de legitimación en la causa para su cobro. (Art. 654 del C. de Co.).

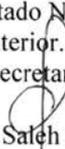
Notifíquese el presente auto conforme lo previsto por el artículo 505 del C.P.C.

El demandado cuenta con diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Décimo Civil Municipal de
Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá
Bogotá, D.C. 16 DE JULIO DE 2015
por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Adolfo Sañh Perdomo

gfar

F

17.

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá D.C; quince (15) de octubre de dos mil quince (2015)

Referencia: 110014022710201401128 00

Al tenor del artículo 117 numeral 1º literal a) C.P.C., a costa del peticionario, desglósense, para serle entregados, los originales de los cheques Nos. 73144-1, 73142-2 y 73147-0 (fls. 1 y 2), aportados en la demanda acumulada.

Déjense las constancias del caso, y en el expediente una copia auténtica del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

Juzgado Décimo Civil Municipal de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. **19 OCT 2015**
Por anotación en estado N° **81** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Adolfo Saleh Perdomo

12

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTA

CONSTANCIA SECRETARIAL

HOY TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015). EL SUSCRITO SECRETARIO DEL **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.**, DESGLOSA LOS ANTERIORES DOCUMENTOS DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. **2014-01128-00** DE **WILSON MAURICIO CASTELLANOS VILLAMIL**. CONTRA **CONCHA Jael Vargas Saavedra**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2015 QUE ORDENÓ EL DESGLOSE DEL DOCUMENTO APORTADO A LA DEMANDA A FAVOR DE LA PARTE ACTORA. **CHEQUES NUMEROS 73144-1, 73142-2 Y 73147-0, CON FECHA DE VENCIMIENTO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL 22 DE DICIEMBRE DE 2013 Y EL 22 DE ENERO DE 2014 Y POR LA SUMA DE \$5.000.000, CADA UNO LOS CUALES NO FUERON TACHADOS, NI REDARGÜIDOS DE FALSOS.**


ADOLFO SALEH PERDOMO
SECRETARIO



RETIRO
JOSE D. MEDINO.
79149721
NOV. 13/15.



24

Señor:
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Adrian 17

DEMANDANTE: MAURICIO CASTELLANOS
DEMANDADO: CONCHA JAEL VARGAS
RADICADO: 2014.1128

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 79.828.981** y **Tarjeta Profesional Número 251.573 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando como Apoderado de **MAURICIO CASTELLANOS**, respetuosamente me permito solicitar al despacho tener en cuenta que el demandado ha sido notificado dentro del término legal y por tanto no puede ser aplicada la figura de desistimiento tácito, pretendida por el despacho

Téngase en cuenta el emplazamiento realizado a la parte demandada.

De su Señoría,



WILSON AURELIO PUENTES BENTEZ
CC 79.828.981 de Bogotá D.C
TP 251.573 del C.S. de la J

AL DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA (S) PARTE (S) SE PRONUNCIO (ARON) EN TIEMPO SI NO
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA R. SOLVER
- 10. OTRO

BOGOTA D.C. **26 SEP 2016**

~~A~~ (2)

25

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

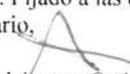
Bogotá D.C., 28 SEP 2016

Ref. 1100140030772014-01128-00

La parte actora deberá efectuar nuevamente la publicación del edicto emplazatorio, como quiera que en el mismo se insertó una fecha diferente a la que corresponde el mandamiento de pago acumulado, esto es, 14 de julio de 2015, y no como se indicó allí.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA
(2)

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 29 SEP 2016
Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

SEÑORES

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ORIGEN
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C ACTUAL
Ciudad-

AUTORIZACIÓN

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.828.981 de Bogotá D.C.**, y portador de la Tarjeta Profesional 251.573 del C.S. de la J, apoderado de la parte activa reconocido dentro del proceso 2014-1128 respetuosamente manifiesto a ese Despacho que

AUTORIZO

A señor **JOSE ANGEL MEDINA FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 79149121, para que en mi nombre, RETIRE LA DEMANDA **ACUMULADA** Y SUS ANEXOS y realice las funciones inherentes a la dependencia judicial de conformidad con la ley dentro del proceso 2014-1128. Demandante: Wilson Mauricio Castellanos Villamil demandado: Concha Jael Vargas Saavedra.

Solicito a ustedes reconocer al señor **JOSE ANGEL MEDINA FORERO**, en los términos y para los fines de la presente autorización.

Agradezco su atención,

Atentamente,

WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ
C. C. No. 79.828.981 de Bogotá D.C
T. P. No. 251.573 del C. S. de la J.

Acepto,

JOSE ANGEL MEDINA FORERO
C.C. No. 79149721 de BTA

NOTARIA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Circulo de Bogotá

PUENTES BENITEZ WILSON AURELIO

Con: C.C. 79828981

y T.P. 251573

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notariainlinea.com

Bogotá D.C. 10/03/2017 11:28:49 a.m.

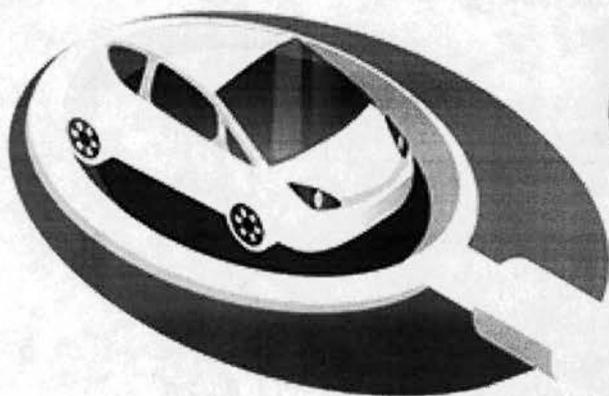


MARIO GARZÓN GUEVARA
NOTARIO 12 DE BOGOTÁ (E)



(<http://www.fasecolda.com/>)

2x



GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<http://www.fasecolda.com/guia-de-valores/>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Motos



Estado

Usado



Año

2014



Elija una marca

Kymco



Elija una referencia

Maxxer - atv



Buscar

Búsqueda básica

R

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

29

KYMCO MAXXER

250 AT 250CC



Código Fasecolda Código Homólogo
10150002 **10119002**

Estado, Modelo
Usado, 2014

R

79

Clase
Motocarro

Categoría, Tipología
Motos, Atv

Marca
KYMCO

Referencia
MAXXER

Referencia 2
250

Referencia 3
250CC

Valor Sugerido
570,700.000

 Agregar al comparador

Caja
Automatica

Cilindraje
249 cm³

Combustible
Gasolina

Ejes
2

Importado
Si

Nacionalidad
TWN

Pasajeros
1

P

030

Peso

183 kg

Potencia

18 hp

Servicio

Particular

Transmisión

4x2

Especificaciones

- ABS: No
- Faros: No disponible
- Frenos: No disponible
- Sistema alimentación: No disponible
- Suspensión trasera: No disponible
- Tacómetro: No disponible

otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

<http://www.fasecolda.com/index.php/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda>

UBRE FASECOLDA

Empañías afiliadas (<http://www.fasecolda.com/index.php?cID=156>)

Contáctenos (<http://www.fasecolda.com/index.php?cID=583>)

Mapa del sitio (<http://www.fasecolda.com/index.php?cID=584>)

Terminos de uso y privacidad (<http://www.fasecolda.com/index.php?cID=519>)

© 2019 Fasecolda (<http://www.fasecolda.com/>)

P

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

GCP57C

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10006358802

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CUATRIMOTO

Información general del vehículo

MARCA:

KYMCO

LÍNEA:

MXER 250

MODELO:

2014

COLOR:

NEGRO

NÚMERO DE SERIE:

RFBL30000E3300404

NÚMERO DE MOTOR:

LA50AD-3300433

NÚMERO DE CHASIS:

RFBL30000E3300404

NÚMERO DE VIN:

RFBL30000E3300404

CILINDRAJE:

249

TIPO DE CARROCERÍA:

SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **13/11/2013**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

ITBOY - DIST TTO No. 10/VILLA DE LEYVA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

32

F

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

GCP58C

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

10006357674

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CUATRIMOTO

Información general del vehículo

MARCA:

KYMCO

LÍNEA:

MXER 250

MODELO:

2014

COLOR:

3A

AZUL

NÚMERO DE SERIE:

RFBL30000E3300390

NÚMERO DE MOTOR:

LA50AD3300420

NÚMERO DE CHASIS:

RFBL30000E3300390

NÚMERO DE VIN:

RFBL30000E3300390

CILINDRAJE:

249

TIPO DE CARROCERÍA:

SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

 **13/11/2013**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

ITBOY - DIST TTO No. 10/VILLA DE LEYVA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

✓